

DEFENSA

QUE EN FAVOR DE

D. PASCUAL RICO, SUBTENIENTE AGREGADO

AL REGIMIENTO INFANTERIA DE LA REINA,

EN EL CONSEJO DE OFICIALES GENERALES

celebrado en Valencia en los dias 4 y 5 del mes de agosto del año 1819, y presidido por el teniente general don Salvador de Perellós.

H I Z O

D. JOSÉ PALOMINO, CAPITAN DE LOS EGÉRCITOS nacionales, y teniente agregado al regimiento infantería de la Reina, 3.º de línea, con el sueldo de mil rs. vn. al mes por gracia especial, benemérito de la patria en grado heróico y eminente, condecorado con la cruz de defensor del segundo sitio de Zaragoza, la de Lis Vendéen, y medalla de sufrimiento por la patria, caballero de la nacional y militar órden de san Fernando, agraciado con la cruz de primera clase por varias acciones distinguidas &c.



VALENCIA:

EN LA IMPRENTA DE JOSÉ FERRER DE ORGA.

1820.

ADVERTENCIA.

La presente defensa es un fiel extracto de los autos fulminados sobre el delito de que se trata, y para no defraudar el material concepto de los reos y testigos que versan en ellos, ha sido preciso copiar en la parte esencial muchas de sus declaraciones, pues con solo su analisis comparativo se deducian los vicios de la actuacion y el resultado de la inocencia y culpa de las partes; y por lo mismo no deberá estrañarse la repeticion de voces en que abunda la defensa, como precisas y necesarias en materia tan delicada.



D. 1.437.577
L. 1.437.633

A la luminosa antorcha de la Constitución, desapareció de la Esfera política nacional el velo con que la intriga y opresión ocultaban las virtudes de los hombres, y sería una defraudación al público si en época tan halagüeña omitiese imprimir la defensa que hizo en 4 de Junio del año proximo pasado el capitán agregado al regimiento infantería de la Reina don José Palomino, caballero de la militar orden de san Fernando, en favor del subteniente del propio cuerpo don Pascual Rico, por la causa que se le formó bajo el concepto de haber permitido el desembarco de varios géneros de ilícito comercio con ocultación de otros, y en fuerza de mis deberes le rindo el obsequio debido á su liberal energía. Este defensor anteponiendo la de su cliente á su seguridad, desplegó la retórica mas esquisita haciendo conocer los vicios de que adolecía el anterior sistema, el medio impune de que se valia la intriga para marchitar la inocencia, los resortes que tocaban algunas autoridades para conseguir la inmoralidad de sus intentos, y en fin el desorden que inmolaban al capricho de su especulación. Recordó los deberes del hombre en sociedad, la libertad civil que le pertenecía, y las consecuencias funestas que atrae la vil delación, bosquejando por este medio los sacrificios que habian sufrido los verdaderos patriotas, tanto mas admirable cuanto lo describió en los mismos dias en que se pesquisaba la privada conducta de los ciudadanos para sostener con el terrorismo, el opresivo plan amañado por el Gobierno. Al paso que este defensor no omitió unos sentimientos tan apreciables, tampoco pasó en silencio cimentar las sanas doctrinas políticas y militares establecidas para la actuacion procesal atacando la arbitrariedad fiscal, que debe ser tan temible por las consecuencias que atraen sus conceptos como ocurrió en esta causa. Tal era el estado de los tribunales anteriores y tal era el modo como se trataba á los ciudadanos españoles, quedando espuestos á discrecion de unos hombres corrompidos, sin religion, sin justicia, sin humanidad, y sin pacto social.

Uno, y mil parabienes á la Nacion Española por la heroica empresa de haber roto las cadenas insoportables de su opresion, y fabricado el sumtuoso edificio de su libertad civil. Si, ya no verémos sin el condigno castigo las acusaciones falsas, las arbitrariedades procuradas, el despotismo en el foro, ni oprimida la inocencia para deducir vicios é incertidumbres, por medio de los inhumanos tormentos, de los vergonzosos apremios, de las amenazas viles, y de las sugeriones indecentes. La Justicia recobró su celestial poder, la virtud á su sombra reposará tranquila con el caracter de su divinidad, y los hombres todos por beneficios tan halagüenos sellarán su perpetuo reconocimiento al heroísmo de los que supieron sin temor restablecer el orden general de la Nacion, el acatamiento debido á nuestra Sacrosanta Religion, inviolables límites á la Ley y respeto á todas las clases del estado.

EXC. MO S. OR

Don José Palomino, teniente agregado al regimiento infantería de la Reina 3.^o de línea, defensor nombrado por el subteniente agregado al mismo don Pascual Rico, acusado de haber permitido varios desembarcos de géneros de contrabando con ocultacion de los mismos, tiene el honor de hacer presente al tribunal: Que este dia consagrado por la ley á decidir la suerte del que defiende hubiese llegado mucho antes si el primer fiscal de este proceso no hubiera quebrantado en él, las leyes de buena ordinatoria, y las que prescribe todo derecho en favor del hombre, cometiendo unos crímenes mucho mayores, que los que por desgracia se le mandaron averiguar. Las tareas del segundo y tercer fiscal, le han hecho convencer de uno y otro, creyendo firmemente que á este respetable Consejo sucederá lo propio en vista de ellas, y de su sincero alegato.

Dió motivo á este Proceso una declaracion por escrito de Felipe Ballebona (apodado Bachoco) de 10 de enero de 1818, en que daba cuenta al Excmo. señor Capitan General (1) de un desembarco ya hecho, de telas, siendo él mismo quien negoció su introduccion, diciendo tuvo permiso del que defiende, como Comandante del punto donde se efectuó; que á su poder no llegaron estos efectos pues se quedaron con ellos los sugetos que indica, como tambien dicho Comandante, y que no habiéndole permitido asistir al desembarco, infería fuese con el fin de quedarse con todo el género, sin manifestarlo á la real hacienda; que en vista de hacer á S. E. esta declaracion secreta suplicaba se dignase concederle la 3.^a parte como confidente delator. En vista de esto decretó S. E. en 11 del mismo, como Presidente de la junta superior de sanidad del reino, que el señor don Manuel Ponce, teniente coronel de los reales éércitos, comandante general de esta Provincia (2), y vocal nato de la misma junta, formase la correspondiente sumaria de inquerir, dando principio este

1 Don Xavier Elío.

2 En los resguardos de rentas nacionales de esta Provincia, y en la actualidad arrestado en la Ciudadela de la misma á peticion popular.

señor á su comision con fecha del 14 por un auto al que sigue una diligencia de haber puesto presos cuatro individuos por noticias adquiridas de que acudieron al desembarco. Las noticias de que habla el señor Comandante deben ser sin duda las que se demuestran en la confidencia, y de consiguiente estas prisiones son un atropellamiento de las leyes que lo prohiben. Sigue foj. 2 el primer testigo José Juliá (alias el Sech) en el dia 17, á quien le omite el señor Fiscal el preguntado de que si sabe por qué está preso, y le hace el de donde estuvo las noches del 13 y 18 de diciembre. La confidencia no hace señalamiento fijo de dias, ni noches; y añade este mismo señor de suyo ó de ageno, pero no porque conste en la declaracion rendida, preguntar por cuatro tercios de tabaco brasil, á todo lo que el testigo no dá razon; este mismo en su 2.^a declaracion á foj. 233 vuelta hace otra igual á su primera, y en su ratificacion 307, añade: que haciéndole la pregunta el señor Comandante en donde estuvo las noches del 13 y 18 de diciembre, y contestándole que en su casa, citando en su justificacion á Francisco Martí y Bernardo Aguilar que estaban en ella; dijo el Comandante Fiscal « que estos testigos serían pagados por el que declara, y de consiguiente falsos (aquí empieza á manifestar el señor Comandante su lógica y moralidad), y volviéndose al escribano le mandó no los pusiese, amenazándole que si no decía que conocía á don Pascual Rico y que había tenido con él trato, lo mandaría fusilar: (semejantes amenazas estan resistidas por toda ley) y manifestándole que no lo conocía, mandó ponerle la cadena mas gorda que había en la cárcel, la que tuvo por espacio de seis dias en el calabozo, en el que permaneció 43, y hasta siete meses detenido. Por último habiendo ido durante su prision su hermana y muger en casa del Comandante á suplicarle lo sacase del calabozo les contestó; que si decía conocía á Rico y que había asistido á un desembarco, que no solo le sacaria del calabozo, si que tambien lo pondria en libertad.» En esta declaracion se manifiesta el gran deseo que el señor Fiscal tenía de hacer aparecer criminal al que defiende, pues para ello sacrificaba los piadosos sentimientos de religion, derecho de gentes y el título de racional.

En el mismo dia declara el segundo testigo Cristoval Fabra (alias Copans). Esta declaracion dá un indicio vehemente de que el oficial Rico tuvo conocimiento del depósito de los nueve fardos, pues preguntando solo por tres, manifiesta ser cierto lo que Balebona citaba en su confidencia, pero aunque en su ampliacion foj. 154 nada dice, ni en su segunda declaracion 240, en su ratificacion 311 añade: « Que en cuanto á lo que aparece estampado en la 1.^a que rindió ante el Comandante de rentas y se lee: De que á presencia del lugar teniente Mateo Dolz le reconvino don Pascual Rico que manifestase quienes habian robado los tres fardos de los nueve que habian metido en su barraca, y que contestándole que nada sabía, pues quienes podian dar

razon eran el Sehe y Clavellina, dice que es falso pues nada de eso pasó, que como no se le leyó esta declaracion ignora hubiesen puesto tal cosa. » De esta declaracion se deduce que el señor Comandante es un impostor, y el Escribano un hombre sin fé, que se hallaban unidos con el delator para perder al que defiende, pues lo tachado por el testigo es lo que justamente Balebona dice en su confidencia. Este testigo no fué amenazado ni menos apremiado, no conoce de mi cliente ni aun su nombre, todas sus deposiciones se hallan contestes por lo que segun ley se le debe dar credito.

En el mismo dia foj. 6 vuelta tercer testigo Gregorio Pastor en su primera declaracion niega todos los preguntados, pero en 26 del mismo foj. 18 vuelta, aparece un escrito del alcaide de la torre de serranos en que dá cuenta al señor Comandante de que este testigo quería volver á declarar, y su mrd. le hace comparecer seguidamente, y dijo: « Que deseando manifestar la verdad, y diferencia de lo que espresó en su declaracion, y ocultó por miedo á la tropa que le amenazó (esto no consta pues el señor Comandante no tuvo á bien preguntarle como debía quiénes le amenazaron, qué le previnieron, delante de quién, que género de amenazas, &c.) sigue, así como por no faltar á la religion del juramento. (Esto arguye malicia pues el mismo juramento era el que recibió en aquel acto que el que hizo en su primera declaracion.) Que el motivo que tuvo para no decir lo cierto en su ampliacion foj. 19 y 20, fué por que Mariano Julia menor llamándole á la casa de Pascual Martí vecino de Alboraya le leyó una esquela, segun le dijo, del Comandante don Pascual en la que le prevenía no digese nada pues lo mas que estaria en la carcel serian dos ó tres dias, y viendo que fué preso, y permaneció mas tiempo del que le digeron declaró cuanto sabía, pudiendo dar razon Martí, á cuya presencia se leyó » y recibido á este juramento, enterado de la cita dice: « ser falsa en todas sus partes y que hacía mas de 20 dias que Gregorio con dos paisanos á presencia de los mismos le pidió por favor que cuando fuese llamado á declarar digese era cierta la cita que había acabado de hacer á lo que se resistió por no ser verdad. » Hasta aquí se prueba que Gregorio Pastor es un testigo falso. En su ampliacion foj. 18 vuelta hacía notorio al señor Comandante que volvió el oficial que registró su barraca como á cosa de las 3 de la tarde, y que los soldados se colocaron aunque divididos en vista de su corral (segun le dijo su muger), que viniendo á su casa vió que á las 8 de la noche se pusieron en movimiento los soldados con los fardos pasando por la puerta de su alqueria, y con ellos Mariano Julia presintiendo al mismo tiempo que un paisano de Valencia decia al oficial que si no se llevaba la ropa le daría 300 duros, á cuya solicitud se negó por parecerle poco, y queriendo Pastor mediar les dijo se arreglasen, á lo que contestó un soldado se metiese en su casa que sino le echaría un tiro. » En su segunda declaracion foj. 241 vuelta refiere

esto mismo de diferente modo, pues dice: « que vió unos soldados cerca del corral de su casa, de cuyo modo permanecieron toda la tarde (antes deja dicho se lo contó su muger) hasta que anocheciendo vino un paisano llamado Julia, (especifica fué el mayor en su segunda ampliacion) y cargando tres fardos que oyó decir eran de contrabando (no dice á quien ni se le pregunta), los entregó á los soldados, sin que en este acto hubiese visto al oficial ni gefe alguno de ellos. » En su ampliacion deja dicho que en seguida se hizo el trato donde él medió y fué amenazado; y ahora dice separadamente, que una tarde estando en su casa unos treinta pasos de ella se hallaba un oficial que le decian Don Pascual, un paisano que se llamaba Julia, unos soldados, y un poco mas allá uno que le decian el Botiguero (á quien no conoce) y que este decia al oficial, que le daría 300 duros si le devolvía los tres sacos (antes dijo fardos) que le habia aprehendido, á lo que le respondió queria 500, y pareciendo al declarante no quedaban acordes, vió que se marchó el oficial y los soldados. En vista de que el testigo no prueba lo que le hizo faltar á lo sagrado del juramento, pues las amenazas que se pueden inferir son el dicho del soldado de que le echaría un tiro, segun dijo en su primera ampliacion 18 vuelta, que luego en su segunda declaracion 241 lo omite, que primero deja dicho que por no faltar á la religion del juramento, y luego por la esqueta que insinúa cuya cita sale falsa, que en su ampliacion 18 vuelta expresa que su muger le dijo lo que despues confiesa vió á foj. 241, que en un mismo periodo demuestra sin intervalo dos acciones como son la de llevarse los fardos y tratar de compostura, que estas mismas luego las divide con un transcurso considerable de tiempo y que la mas principal que es la del trato con el oficial la refiere fué de noche en su ampliacion 18 vuelta, y despues declara foj. 24, ocurrió en una tarde, patentiza hasta lo infinito la falsedad con que se ha conducido este testigo, lo despreciable que es su aserto, y que una mano oculta habia contra mi cliente.

El mismo dia 17 de enero el cuarto testigo Mariano Julia mayor lo niega en un todo foj. 7 vuelta, é igualmente en su ampliacion 158 vuelta. En 22 del mismo depone Manuel Soler quinto testigo foj. 9: por su declaracion puede inferirse que la tropa que estaba en el Magistre se hallaba custodiando el contrabando que refiere con algunos paisanos, y aunque en otra declaracion del mismo 245 nada dice, nos saca de esta duda su ratificacion (gracias á la prudente pregunta del último Fiscal que debió de haber hecho el primero) á que contesta « que lo que en aquel caso quiso decir es que solo se encontraban paisanos, y algunos con mantas y armas al parecer soldados, pero que de ningun modo quiso decir, ni dice fuesen procedentes de la tropa del Magistre pues lo ignora totalmente. » Quedando como se vé mi defendido á cubierto de todo cargo, pues si la malicia tiende lazos para forjar problemas, la imparcialidad los desata con sus definiciones.

Á foj. 97 sigue un oficio del señor Comandante Fiscal dando cuenta al Excmo. Señor Capitan General de una carta foj. 97 vuelta que le dirigió Felipe Balebona desde Madrid, la que incluye á S. E. y por ella se demuestra estar acorde con su mrd., pide se haga pública su confidencia en el sumario, da á entender tambien ser el dueño del contrabando y promete á su presentacion manifestar cosas muy útiles á S. M. para cortar el contrabando de Gibraltar; de modo que de comisionado pasa á propietario, y de contrabandista á destructor del contrabando; pero lo mas maravilloso de estos dos preciosos documentos, es, que el oficio de remision está con fecha del 22 de enero y la carta con la del 4 de febrero del mismo año; esto no cabe en lo posible pero sin embargo asi aparece del compulsorio. S. E. decreta en 14 de febrero foj. 97 vuelta se haga pública la referida confidencia, y el señor Comandante lo pone en egecucion en 3 de abril, véase foj. 78. En 23 de enero declara Antonio Ruiz sexto testigo foj. 10, é igualmente el séptimo Vicente Ramon foj. 11, sin que puedan influir en nada sus declaraciones contra mi cliente. En 25 aparece preso José Ximeno octavo testigo foj. 12, sin que conste el auto de su prision quien declara conforme á la cita de Manuel Soler foj. 9, y en el mismo dia 25 aparece preso José Palau noveno testigo foj. 16. no existe auto, ni motivo para su prision, el como, cuando, ni por qué, y declarando no dice cosa que merezca referirsc. En 28 del mismo foj. 21 vuelta declara Mateo Delz lugar tenienne de Alboraya décimo testigo: de esta deposicion debe inferirse que se hallaba enterado de lo que pasó sobre el trato, y el tanto de composicion entre Rico y el delator, y asi el señor comandante fiscal se descuidó en no mandar se estendiese á este testigo por ser uno de los puntos mas principales para buscar la verdad que era el cometido que tenia este señor; y concluye esta declaracion... y no lo firmó por no saber = hizolo su mrd. doy fé = Ponce = Ante mí &c. En su segunda á foj. 238 vuelta, firma el testigo de su puño y letra, pero de esta inconexion que resulta con la primera, como asi mismo del que se cree descuido que arriba aparece nos saca su ratificacion foj 310, cuando dice « que la primera declaracion que se le leyó en el acto y obra estampada á foj. 216, no se escribió á su presencia, y sí solo que habiendo sido llamado por el mes de enero á casa del comandante de rentas compareció acompañado del alcalde de su pueblo donde encontró al señor Comandante en cama, quien le exigió juramento y le preguntó si habia auxiliado á algunos soldados, y contestandole que si, le dijo lo pondria en la torre de serranos por haberlo hecho (determinacion sin examen es arbitrariedad) y el declarante le manifestó tenia orden de su alcalde para auxiliar á la tropa y dependientes; en seguida le preguntó si habia registrado algunas barracas á lo que contestó que las dos de Cristoval Fabra y la alqueria de Pastor en las que nada se encontró, pero que un sujeto que estaba cerca del Comandante lo llamó á otro aposento don-

de habiéndole preguntado su nombre y edad lo escribió con lo que se despidió y regresó á su pueblo, añadiendo que es totalmente falso lo que se halla puesto, pudiendo tambien asegurar que el oficial que impetó el auxilio para los registros y trató sobre el tanto del dinero se llama don Pascual, el mismo que en aquella época se hallaba de comandante en el Cabañal. Y en prueba de esta verdad que lo que pasó en casa del Comandante fué á presencia del alcalde que aseguraba esto mismo » firma de su puño y letra. Esta declaracion demuestra sin género de duda, que el señor Comandante y Escribano se hallaban de acuerdo conjurados contra la verdad y justicia para hacer aparecer reo á mi cliente, siendo ellos la mano oculta que insinué. Esta declaracion en mi concepto debe ser la mas eficaz y estimable de todo el proceso, tanto por no ser este testigo de los señalados por la ley, como por mirársele electo miembro de justicia.

En 28 de idem declaró Rosa Aguilar consorte de Gregorio Pastor undécimo testigo á foj. 22., y aunque dice se conforma con la cita de su marido, se encuentra en ello una contradiccion bastante considerable, pues asegura no oyó su marido que en el acto que se le ofrecieron 300 duros al oficial por un botiguero para que le dejase los fardos, le contestó el primero «se quitase de delante pues sino le daría un tiro, siendo asi que su marido deja dicho que la amenaza del tiro fué de un soldado á él.» En la comparecencia de este testigo foj. 144 vuelta manifiesta que lo que declaró en su primera no pudo ser otra cosa que al oficial le pareciese poco dinero por haber pedido 600 duros y ofrecidosele solos 300. A foj. 273 vuelta dice que no conoce al oficial ni sargento, apareciendo en la misma varias contradicciones pues declara en ella, que el que entregó los fardos á la tropa era el hijo de Mariano Julia, y su marido deja asegurado fué el padre; que lo del trato sobre el tanto entre el delator y el que defendiendo se lo oyó decir á Julia menor cuando en su anterior dijo lo habia visto y oido, y que la cantidad eran 300 duros, alli pesos; que en el acto de la oferta estaba su marido dentro de casa por lo que no oyó, vió, ni se mezcló en nada; y á foj. 318 se ratifica en todas sus declaraciones, es verdadero decir que no lo hace en ninguna por ser diametralmente opuestas entre sí dando márgen fundado á creer en vista de lo que llevo relatado, que habló disparatadamente lo que se le encargó digese con el fin de que apareciese reo mi defendido.

En el mismo dia 28 á foj. 23 aparece un auto que hace relacion á un oficio del señor Comandante para que se pida á S. E. la comparecencia sin comunicacion de Rico y el sargento por los motivos que cita, á lo que siguió la prision sin comunicacion de los mismos, y á foj. 63 se vé tomar declaracion al que defendiendo haciendole graves cargos sin que se hubiesen evacuado las citas de los anteriores testigos, ni las que este mismo daba para su indemnizacion. Se veía mi cliente imputado del feo crimen que deducia lo actuado por el señor Coman-

dante, y sumido en una prision solo pensó en substraerse de ella... ¡légítimo deseo de cuantos vivientes tiene la naturaleza! por lo que imploró el soberano indulto. Si alguno imaginase que este hecho puede calificar de reo al que defiende, le diré que mire los sacrificios que ha hecho y hace toda la especie humana por lograr la santa (1) moderada libertad derecho inherente del hombre, y hallará que amistad, intereses, muger, hijos, honor y vida se miran de continuo sacrificar por naciones enteras en las convulsiones que agitan la ambicion y el despotismo. Que los imperios, reinos, y repúblicas aun hacen mas, pues se ligan de continuo (de buena fé) con los que antes eran sus enemigos por rechazar al mayor. ¿Y podrá hallarse extraño en vista de esto que el que defiende impetrase la gracia de un Monarca benéfico, padre de sus vasallos, para librarse de un lazo que la malicia le tendió? Sobre todo diré sin que me lo puedan argüir todos los hombres juntos, que el acogerse cualquiera á un indulto no le puede privar de ser inocente, si lo ha sido.

En 1.º de febrero á foj. 24 aparece Manuel La-Torre suegro de Balebona sin que conste por que se le toma declaracion, pues ningun testigo absolutamente le cita ni habla de él, de consiguiente su introduccion en el proceso es intempestiva: para hablar con propiedad sobre esta declaracion me era indispensable saber quien la hizo, si el señor Comandante, ó el testigo, pues este dice en su ratificacion, «no se conforma con ella por no estar conforme á lo que dijo;» es decir que él declaró una cosa, el señor Comandante fiscal dictó otra, y el escribano obedeció á este señor escribiéndola. Si es de La-Torre diré que es un papel cuyo estilo enredoso y lenguaje grosero corre parejas con la confidencia y carta de su yerno, que deberia haber producido en cualquiera fiscal (que no fuese el que fué) una porcion de preguntas que no resultan, que no debió el señor Comandante haber mandado por ella la prision del patron Benito Cameña, supuesto que las leyes bajo cuya proteccion vivimos, designan á los jueces los casos en que deben hacerlo, para evitar que la arbitrariedad confunda la inocencia con el crimen, pues el que declara es un testigo señalado por la ley como pariente del delator. Y ya que en su confidencia demostró ser un comisionado para introducir el contrabando que cita, debió el señor Comandante fiscal haberle asegurado antes que á ninguno,

1 En la defensa original se estendió la espresion significante de *dulce* en lugar de *moderada* que se substituyó á fuerza de instancias de uno de los amigos del Defensor, con el fin de precaverle de la persecucion del general Elío, si llegaba á traslucir de que esta retórica pintura era traída espresamente por un fiel recuerdo de los desgraciados víctimas que inmoló la tirania en los eneros memorables de los años 1817 y 19 por el denuevo grandioso de defender esta misma apreciable y dulce libertad; de cuyos patrióticos sentimientos estaba poseido el defensor, segun convence la enérgica valentia con que se produjo en esta alegacion ante un consejo de generales, y que habia de precidir el de este ejército don Xavier Elío.

con lo que hubiera evitado se pusiese á cubierto saliendo falsa la declaracion, con cuyo objeto pasó á la Corte á solicitar el indulto que obtuvo, que cuando se decretó su prision no se verificó por esta misma razon, y que al ser llamado para declarar por el tercer fiscal se le encontró ausente en Gibraltar, segun informa el caballero corregidor en 19 de noviembre á foj. 234; mas á esto último podrá decir el señor Comandante que pasó á aquella plaza á rectificar los planes de cortar el contrabando como tenia prometido, tan interesantes al bien de los reales valores. Pero si esta declaracion es propia del señor Fiscal como demuestra La-Torre, debo decir y digo que ha faltado su mrd. al octavo mandamiento de la santa Ley de Dios.

En su segunda declaracion dice este testigo á foj. 285, que es cierto que Balebona trató con Rico de darle 600 duros porque le dejase 6 fardos de contrabando que le había ocupado: Balebona deja dicho en su confidencia que solo eran tres. En su primera declaracion dice La-Torre que Rico pidió 600 duros, que su yerno ofreció 200, y que se convinieron en 500 quedando sin efecto el trato por no tenerlos en el acto, que se difirió hasta que aprontase 600. Gregorio Pastor foj. 241 dice que prometia 300 por que devolviera tres sacos. Rosa Aguilar foj. 244, que Rico pidió 600 y Bachoco le ofreció 300, que su marido no lo oyó y sí ella, y la misma á foj. 273, dice que si lo sabe es porque Julia se lo dijo: La-Torre sigue diciendo que la distancia de la barraca á donde se hizo el trato, sería de cuatro ó cinco pasos todo lo mas, su yerno qué sobre ocho ó diez, Rosa Aguilar 30, y su consorte Gregorio que de 30 á 40. La-Torre manifestó que Pepe el Tuerto le dijo si conocia al patron Benito Camaña (en la causa no consta haya mas tuerto que el 28 testigo Francisco Rodriguez por manifestar este en su ratificacion foj. 314, la amenaza que le hizo el señor Comandante de sacarle el otro ojo que le quedaba.) Y en seguida fué y preguntó por él diciéndole si queria echar el barco al agua en lo que se convino. Camaña dice que todo es falso; y al Tuerto como no se sabe quien es no se le ha podido preguntar para sacarnos de la duda. A foj. 12 á Pepe el Tuerto lo transforman en Pepe el Seco, que se puede inferir sea el primer testigo por tener este apodo, expresando le encargó digese al sargento Benito convendria se echase el barco al agua, lo que al momento se verificó enviando á uno por tierra pidiendo licencia al oficial. Que nos diga el señor Comandante quien es este uno, pues debia haberlo preguntado. El oficial y el sargento lo niegan: Balebona dice en su confidencia que la licencia fué pedida por él al oficial sin que nadie estuviese presente. La-Torre añade que el que definiendo dijo que por donde se habia de hacer el desembarco para que los dependientes no le jod..... Proposicion obceca, mal sonante y escandalosa, pero á bien que resulta no haberla dicho mi cliente, pues el testigo no se conforma con su primera declaracion, y en la segunda que quiere que valga, no hace mencion de

ella. Con que es decir que el señor Comandante la dictó y el escribano la estendió. A foj. 319 de su ratificacion refiere este caso de otro modo, pues dice que fué á buscar al oficial que estaba cenando en casa de su patron (¿quien es este patron?) y llamándole separadamente le dijo iba de parte del patron Benito para que le permitiese echar el barco al agua que el que le mandaba trabajar pagaria á ambos. (Benito dice es falso). En esto resulta una inconexion de bastante consecuencia con lo que Balebona deja dicho de que quedó arreglado con el oficial en razon que hasta de aqui bien sea Pepe el Tuerto transformado en Pepe el Seco, ó este en aquel era quien debia pagar al oficial, pues vemos que las gestiones que hacia La-Torre eran mandadas por el Tuerto, ó Seco, que el oficial, sigue, le contestó váyase V. en casa del patron que yo iré apenas cene, y que á cosa de media hora se presentó un soldado para llamar al declarante á efecto de hablar con Rico. ¿Quién es este soldado? En la primera declaracion foj. 24 dice, que despues de estas ocurrencias supo que se hizo el desembarco, y que transcurridos 6 ú 8 dias robaron tres fardos, segun se lo dijo Clavellina á su yerno á presencia del testigo, (no consta que Clavellina diese tal noticia, véase la segunda declaracion de Balebona). Que el oficial don Pascual Rico trató con el testigo de buscar los fardos robados como efectivamente al siguiente dia le aseguró habia registrado cuatro barracas y una alqueria llevándose preso á Cristoval Fabra. (El delator dice esto mismo pero que fué á él solo á quien se le instruyó.) Que á Rico le contó todo lo ocurrido ofreciéndole este que en aquella misma noche haria la averiguacion, y Balebona le dijo si queria un hombre para que lo acompañase, y mandó lo tuviese prevenido para cuando le avisára, lo que no cumplió. (El cavallero Comandante le debió haber hecho la pregunta de que si hubo hablado al hombre, quien fué, qué le dijo &c.) Que en aquella misma noche ató al amo de la barraca. (Tampoco consta). En fin, estas declaraciones comparadas entre sí arrojan un cúmulo de confusiones. La-Torre no consta como llevo dicho, fuese citado por ningun testigo, por lo que su introduccion en el proceso debe producir una justa sospecha que recae en favor del que defiende; como tambien el laberinto de sus declaraciones, pues en la ratificacion confiesa que la primera no es hecha por él, en la que arroja una porcion de sucesos que dice presenció; y Balebona asegura pasaron á él solo; el modo con que está estendida, su locucion grosera y escandalosa, la manera que trata de eludirse luego en la ratificacion, el ningun fundamento de ambas, las inconexiones que resultan en todas, comparadas con las de su yerno, y citas que salen falsas, es una prueba irrefragable que si hizo la primera no dijo lo cierto como sucedé en su segunda ratificacion, y aunque no sea asi porque la primera la formase el señor Comandante á su antojo, de cualquier modo por falsas y varias unas y otras no pueden tener valor en ningun tribunal. Asi pues como en

nada perjudican á mí cliente bastará para castigo del perjurio ó arbitrario que queden confundidas en el desprecio. A foj. 54 vuelta, aparece un auto á fin de que cuando comparezcan los testigos que cita el cabo Ilario Aguirre se les tome declaracion siendo asi que este auto está con fecha del 3 de febrero, y el mencionado Aguirre no hace sus citas hasta el 6 del mismo mes que es cuando tiene hecha su primera declaracion. Esto es un imposible pero asi consta. Sigue la declaracion del sargento Benito á foj. 27 en el dia 4. Está conforme con la del oficial, lugar teniente Mateo Dolz, y la de los soldados desde el 13 hasta el 26 testigos. Dicen unos y otros que se cogieron los tres fardos á la orilla del mar á unos paisanos que huyeron, habiendo sido depositados estos en el Lazareto, convienen en los registros hechos en las barracas, y alqueria afirmando nada se encontró sin discordar en sus declaraciones, ratificaciones y caréos. A foj. 55 aparece una diligencia evacuada por pronta maniobra aunque sea contra la táctica de nuestras leyes pues declaran cinco testigos citados por el cabo Aguirre sin que conste se les hubiese leído lo que declararon ni tampoco firmasen. A foj 49 dia 8 declara el 27 testigo Francisco Aguilar paisano; de ella aparece que los soldados que estuvieron bajo las órdenes del que defendiendo custodiaban tres fardos de contrabando á la orilla del mar entre las dos oraciones haciéndose por lo mismo sospechosas las declaraciones del oficial, sargento y tropa, que declaran fueron aprehendidos despues de media noche debiéndoseles seguir un cargo; pero á foj. 247 de su segunda declaracion dice, que solo conoce al oficial de oidas, y especifica que los que se les presentaron para que les acompañasen eran unos hombres con mantas, y armas sin poder decir eran soldados, y al llegar al mar les mandaron retirar á su primo y á él; que si hay otra cosa en su primera declaracion lo ignora porque no se le leyó, y al último preguntado dice que no vió fardos de géneros ni menos que hubiese soldados, que es lo mismo que declaró ante el señor Comandante. A foj. 313 de su ratificacion dice, que se conforma en un todo con su primera declaracion menos en lo que en ella se lee de que vió otros soldados que estaban custodiando tres fardos que decian haber aprehendido, que serían de gruesos como de un palmo y medio, y tres de largo, pues absolutamente no dijo tal cosa, que si se le hubiese leído su declaracion no constaria en ella, pues si lo hubiesen puesto, lo hubiera mandado borrar. El no haber leído á este testigo su declaracion indica una malicia por parte del señor Comandante pues en ella aparece un supuesto falso que podia influir tanto contra la tropa y el sargento como contra el oficial por estar bajo sus órdenes segun ordenanza. A foj. 50 vuelta dia nueve, testigo 28 Francisco Rodriguez por cita del anterior declara á foj. 247. Refiriéndome á lo que dejo dicho supuesto que en su ratificacion se lee á foj. 314 que en cuanto á la primera es falsa en todas sus partes pues lo que dijo solamente es lo que ma-

nifiesta en la segunda, que para tal declaracion aunque le parece hizo una cruz estaba tan aturdido por las amenazas del señor Comandante de rentas, el que le dijo le sacaria un ojo, estando ya tuerto, que estuvo en el caso de poder manifestar mas de lo que lleva dicho &c. En estas dos declaraciones aparece que á la impostura se unió la falsedad, y á estas las amenazas con que se mina el templo de la justicia.

Estos dos testigos no conocen á mi cliente, no aparecen haber estado presos y estan contestes entre sí, por lo mismo deben estimarse sus deposiciones segun ley. De las declaraciones de los testigos 29 á foj. 52, 30 á foj. 53, 32 á foj. 58 y 33 á foj. 61, diré que aparece un interés decidido á favor de Balebona, aunque unos con otros tratan de disculparse, que cuanto refieren dicen haberlo oído al delator sin mas género de prueba; que Angela Besa 29 testigo queda conforme con mi cliente en su careo foj. 327 vuelta que es justamente la que no siendo asi podia de sus declaraciones resultar un leve cargo contra mi defendido, que la proteccion de Angela y su marido con el delator 30 testigo debe ser disculpable por ser á lo que se mira gentes de un mismo jaez, y tener entre sí por lo tanto relaciones de amistad. Pero que tanto el 32 testigo el teniente coronel don Joaquin Sansano quanto el 33 el capitán don Sebastian Moreno ayudante de esta plaza no pudieron ignorar de manera alguna que quien protege á contrabandistas ó se roza con ellos, si no envilece amancilla el hábito militar (1).

Con fecha 15 de febrero á foj. 56 nos resulta preso en las reales cárceles de san Narciso el patron Benito Cameña, sin que conste el auto de su prision, y de consiguiente cuando lo fué, indiciado en los contrabandos que menciona la formacion del expediente segun la deposicion de Manuel La-Torre, con que es decir que siendo esta falsa como queda demostrado, fué injusta su prision. La cita de este fué en 3 de febrero, y el 15 declara Cameña á foj. 56 vuelta, sin que nada manifieste sobre el particular que tratamos, y en su segunda declaracion foj. 276 aparece que el señor Comandante de rentas le amenazó con cadenas y grillos para que depusiese á su antojo, ofreciéndole la libertad si lo hacia: no sabiendo nada, y negándose por lo mismo á la impía solicitud de dicho señor, le mandó cargar de cadenas poniéndole una en el cuello con grillos disformes en los pies.

Derogado y sin uso el tormento, ¿qué le quedó que hacer á este señor Fiscal contra los desgraciados que juzgaba? (2) A foj. 318

1 Como es pública la conducta observada por este oficial en sus aprehensiones, espionajes y demás con que se congratulaba con su gefe el general Elío, y de que perpetuamente recordarán amargos sentimientos á muchas familias honradas y beneméritas de este Reino, se omiten otros purmenores, creyéndose por bastante lo declarado en la sentencia pronunciada en esta causa y que se coloca por final de su defensa.

2 Cuando se presentó esta defensa en el consejo de generales, se estaban egecutando en

vuelta, se ratifica el mismo en sus dos declaraciones diciendo, que siempre ha dicho la verdad á pesar de los apremios padecidos por el Comandante para que digese lo contrario á ella, é igualmente el escribano. Que antes de estar preso se presentó en su casa á cosa de las oraciones un tal Sarrient empleado en rentas y un tal Calabuig, y le prometió el primero 100 duros con tal de que digera cuando se le tomase declaracion lo que el Comandante queria &c. Suplico al tribunal me sea permitido hacer la observacion de que en los resguardos de rentas de esta Provincia hay dos cabos que tambien se llaman Sarrient y Calabuig; asi pues de esta declaracion se infiere que el señor Comandante con el latigo de su despotismo, y ofertas ante sí, y por sus exploradores subalternos trató de que mi defendido apareciese criminal ante la ley (1).

el castillo de Murviedro los tormentos mas inauditos con todos los desgraciados que no confesaban lo que se apetecia; y aunque la humanidad se resistia al ver á muchos de ellos rotos sus miembros, nadie se atrevió á clamar por su abolicion, temerosos de no ser víctimas de las mismas funestas consecuencias; pero el defensor de esta causa con el entusiasmo patriótico que tanto le distingue, no quiso omitir su significacion enfática por lo que pudiera conducir al bien de la sociedad, y al exacto cumplimiento de nuestras leyes, de la orden de las Córtes generales y extraordinarias de 22 de abril del año 1811, en que se abolió la tortura, apremios y prácticas afflictivas, y aun la del Rey espedida por real cédula de 25 de julio del año 1814, en que fue confirmada aquella. Pero de nada sirvió su conato, pues los fiscales de las causas continuaron con práctica tan inhumana no obstante que la esperiencia misma les hizo conocer mas de una vez la ineficacia de sus resultas, pues muchos desgraciados por la debilidad de su naturaleza llegaron á confesar delitos que jamas cometieron recibiendo prematuramente el castigo mas injusto.

Cuando se trasluzo el horror de este temperamento, procuraron deslumbrarle los agentes del despotismo con el sofisticado emblema de que no eran tormentos y sí únicamente el apremio afflictivo militar llamado cepo de campaña, pero la esperiencia acreditó que con este cepo tormentoso y cruel, propio de naciones incultas y bárbaras se rompian los miembros de los infelices, inutilizándolos para siempre en términos que para conducirlos al suplicio se valian de parigüelas; ¡Cuantos y cuantos víctimas habrán sido sacrificados al ídolo de esta barbarie! y pues que quedó en problema la intrínseca y verdadera significacion de este tormento, apremio, ó cepo de campaña, y que algunos fiscales de las causas fueron los promotores de su egecucion por el estado de nulidad que las mismas les ofrecian para poder congratularse con el despótico mandatario general Elío, no obstante que otros se mostraron sordos á los consejos violentos y sanguinarios que les sugirieron el ministro Borja y secretario Teresa cuando pasaron á Murviedro á visitar las causas por encargo procurado de estos mismos, sería muy justo ahora por el delito que en esta parte cometieron, experimentasen la misma suerte, sin mas fin que para la decision categórica de la clase efectiva en que podemos reconocer aquellas operaciones, que aunque simples en el language, tan perpetuos detrimentos originaron á los apreciables miembros de la naturaleza del hombre. Si en el gobierno anterior fueron de poca influencia las insinuaciones beneméritas del patrióta entusiasmado defensor de esta causa, y la de otros oficiales que luego escribieron sobre lo mismo para aliviar tan graves daños, el actual no deberá ser pacífico en vigilar y en su caso hacer sentir el mas condigno castigo á todos aquellos execrables monstruos infractores de las leyes y de la humanidad.

Cualquiera que esté enterado de las relaciones que don Manuel Pence tenia con el general Elío sobre las causas de contrabando y anexas utilidades, no deberá estrañar las informalidades y vicios que se observan en la presente, sobre cuyos procedimientos y agravios penden en el dia varias reclamaciones ante el juez de la hacienda pública y otros tribunales.

Se advierte que en 18 de febrero suspendió el señor Comandante fiscal sus trabajos, y no los siguió hasta el 3 de marzo foj. 72, sin que conste diligencia del motivo de suspenderlos ni de volverlos á continuar.

En 3 de marzo se dá principio por un auto en que dicho señor manda la libertad de Gregorio Pastor, consiguiente á un decreto del Excmo. señor Capitan General foj. 72 vuelta (1) que se verifica en el mismo dia, y la union de su decreto y memorial al proceso como tambien dos certificaciones del alcalde y cura de su pueblo, su fecha 31 de enero, debiéndose advertir que el memorial en que pide la libertad Gregorio es de 3 de marzo, y el decreto de S. E. para que se efectue de 3 de febrero del mismo: esto es maravilloso é imposible de necesidad, pero sin embargo asi aparece en el compulsorio.

El señor Comandante vuelve á suspender sus tareas en cinco de marzo y no las continua hasta el 30 del mismo, no encontrándose tampoco diligencia que especifique la causa que tuvo para lo primero ni para lo segundo. ¿Podia ignorar el señor Fiscal que de estas faltas se le haria un severo cargo por el tribunal militar á quien indispensablemente, por tenerlo asi mandado S. M., pertenecia el conocimiento por lo concerniente al oficial, sargento y tropa? (2) No es posible, pues habia servido en la carrera de las armas hasta llegar al distinguido grado de teniente coronel. A foj. 102 continua el Comandante por un oficio en que dice, que por lo intrincado de la causa (mejor hubiera podido llamar laberinto de Creta) le habia obligado á formar un extracto de ella que dirigia á S. E. mientras concluía el expediente; que por él se veria cuan agenos de razon se encontraban los suplicantes por ser todos de una misma familia. Estos interesados pedian viese S. E. los autos, se lamentaban de la injusticia del señor

1 Es de advertir que á Gregorio Pastor se le pone en libertad por un decreto espontaneo del general Elío, y á otros infinitos desgraciados por causas de igual naturaleza se les denegó, no obstante de haberla mandado el Rey, á que contestaba Elío cuando por las partes se solicitaba su cumplimiento «que tenia órdenes reservadas para hacer lo contrario si le parecia justo.» ¡Horrorizaos españoles de la época infausta y cruda del asiatico gobierno anterior! ¿Y no dareis una y mil gracias al Supremo Hacedor que tan felizmente proporcionó nuestra regeneracion constitucional, con cuya sagrada Carta la tierra quedará espurgada de tan horribles monstruos? Sí, solo cabe en el servilismo y en los entes desmoralizados no ser rígidos observadores de la benéfica ley que destruyó para siempre las arbitrariedades y con ellas las especulaciones de los que las causaban.

2 Por esta reconvenccion directa al Comandante, hacia ver el defensor que el general Elío cometió un error bastante craso en dar el cometido de este proceso á don Manuel Ponce, pues como Comandante de rentas no residian en él facultades para ser fiscal de un oficial, sargento y tropa que era contra quienes se procedia; pero por el sumario se demuestra que fué á instancias de este hombre inmoral que todo su placer lo cifraba en aterrizar centenares de familias para enriquecerse, como lo consiguió. S. E. tuvo seguramente escrúpulos de conciencia, y pidió informes á la junta de sanidad sobre quien debia conocer en esta causa, y los evacuó diciendo por varias veces que al cuerpo de quien dependian los individuos de que se trataba; en cuya consecuencia determinó el General que el capitan don Francisco Mesa, coronel graduado y agregado al E. M. de esta plaza concluyese el proceso, lo que verificó con la providad y acierto que tanto le distingue su conocido caracter.

Comandante fiscal, y por librarse de prisiones suplicaban se les aplicase el Real Indulto como tenian ya pedido.

Pero segun lógica del señor Comandante se infiere que si una declaración motivase la prision de cualquiera individuo de los dominios de España é Indias, su muger, hijos, nietos y parientes no se deben escuchar aunque sea justo lo que pidan y que S. M. lo mande, como aqui sucede solo por ser de una misma familia, sigue diciendo, pues estaban encarcelados por ser mas contrabandistas que todos los de la huerta reunidos. (1) Aqui pierde el señor Comandante los estribos de su ya desmascarada malicia, lo primero porque un fiscal como defensor de la ley debe ser religioso é imparcial, y su language sencillo, meditando antes detenidamente con cristiandad cuanto esponga en vista de las leyes, y lo segundo porque para sentar la proposicion afirmativa de que eran mas contrabandistas que todos los de la huerta reunidos, era indispensable que el señor Comandante hubiera visto juzgar á estos y á aquellos juntamente para comparar con el debido acierto, pero al señor Comandante no solo no le constaba lo que informa contra estos infelices, si que ni aun tenia el menor antecedente de su conducta, como se vé por su posterior oficio de 18 de abril foj. 98 en que pide á S. E. diga el caballero Intendente si alguno de los individuos de que se trata habia sido procesado por contrabandos para que no resultando se les aplicase el Real Indulto. Todo católico cristiano que se precie de tal debe pensar en caso de duda mas bien que mal sobre el prógimo afligido: los manejos que ha usado el señor Comandante no solo se oponen á nuestra santa religion y leyes, si que en todo pais es contra la conducta honrada del hombre de bien, mucho mas en un fiscal por la grande exactitud que debe emplear en sus informes cuando los dirige á la primera autoridad de un reino. El referido extracto del señor Comandante que remitió á S. E. concluye asi consta de los autos, y que precisa continuar á causa de haberse presentado en el dia 29 del actual un nuevo declarante que será el que acabe de aclarar esta intrincada causa. 77

Luego de aqui se deduce, que el 29 de marzo prestó declaración un testigo que no habia aparecido aun, y que por esta declaración y sus citas, sabia el señor Comandante de positivo iba á aparecer la verdad: Pues, Excmo. Señor, todo es falso; en el dia que señala el Comandante nada aparece y si solo en su extracto la fecha de este dia: mas, á foj. 141 el señor juez letrado que fué encargado de seguir este proceso, reclamó el nuevo testigo al señor Comandante y no teniendo contestacion, ofició al Excmo. Señor Capitan General dando cuenta, y con fecha del 17 de junio foj. 141, S. E. le remite un oficio del

1 Téngase presente lo manifestado en la nota 1ª pag. 14 para poder formar seguro concepto de lo que se exordia.

señor Comandante en que dice, que el nuevo testigo es Felipe Balebona, que evacuó su exposicion en 4 de abril. ¿Y podrá creerse que un Teniente Coronel de los reales egércitos, un Comandante general de rentas y un Decano vocal nato de la junta superior de sanidad, (segun se titula) tuviese por nuevo declarante al que es la base fundamental de todo el proceso, y que sea una falta de entendimiento habiendo hecho hasta ahora un misterio de su nombre, dando una importancia tal al incógnito testigo, pues aseguraba afirmativamente se debería á él la aclaración de tan intrincada causa, estimando en tanto á un delator por lo mismo tachado por las leyes, y vilipendiado de los hombres? (1) Esto no cabe en el juicio humano, y sí piadosamente se debe creer en vista de lo que resulta que este ha sido un especioso pretexto para responder al oficio de S. E. quedando

1 Al indicar el Defensor estas doctrinas tuvo presente el horroroso atentado cometido por Juan Padilla cabo 1º del regimiento infanteria de la Reina, pues ingrato á los beneficios recibidos de su protector el benemérito patriota don Blas Maria Sola, capitan del propio cuerpo, que le libertó de los castigos á que se habia hecho acreedor en otro tiempo por los excesos de su criminal conducta de baratero y otros, le delató al capitan general Elío, descubriéndole el por menor de la conspiracion intentada la noche del dia 2 de enero de 1819 á beneficio general de la Nacion Española para substraerla de las duras cadenas con que la tenia en esclavitud vergonzosa el mas bárbaro despotismo, hasta el estremo de acompañar al mismo General y sus agentes á la casa de reunion, llamada el *Porche*, situada en la plaza del conde de Carlet de esta Ciudad. Para describir las fatales consecuencias que sobrevinieron de esta execrable y vil delacion, serian menester muchas paginas; y solo diré que el 20 de enero del citado año será para siempre en Valencia un dia de luto, de horror y detestacion á este monstruo por el recuerdo amargo de que en él fue despedazada la humanidad, holladas las virtudes, triunfante el vicio, castigado el mérito, y en fin que la preponderancia sanguinaria egirió los impulsos de su depravado corazon. ¡Dia terrible para Valencia, y mucho mas terrible para los descendientes de los 13 Víctimas sacrificados! No olvideis Españoles que hasta estos actos de impiedad fueron premiados en aquel tiempo tirano como si se hubieran tributado grandes servicios á la Religion, á la Ley y al Estado. Sí, díganlo don Francisco Baus, capitan comandante de la compañía de fusileros que obtuvo el grado de teniente coronel; don Sebastian Moreno, teniente y ayudante de esta plaza, que por las dos campañas distinguidas de 1817 y 19 en que fue erigida la crueldad y tiranía, se le agració por la primera con el grado de capitan y en la segunda con la vil y cruenta gratificacion de mil reales vellon; el sargento José Sancho, que fue elevado á la distinguida clase de subteniente; el aborto de la naturaleza y execrable monstruo de la humanidad cabo 1º Juan Padilla, á quien prodigó el reconocimiento de la inmoralidad con la cuantiosa suma de 1000 duros producidos indispensablemente de otras infames raterias contra los pobres é infelices ciudadanos, y el retiro de sargento 1º; el sargento Fernandez de la clase de segundos del regimiento infanteria de la reina, el grado de 1º y 1000 reales vellon, el mismo que ocupaba la antesala de la casa del general Elío, y segun pública voz y fama el que era muy llegado á su odiosa persona, y por cuyo conducto y mediacion eran recibidos con menos inhumanidad algunos infelices que acudian á este templo de justicia corrompido, y el mismo que en el dia ha tenido la fausta y halagüeña suerte de que el Excmo. señor conde de Almodovar le honre con el propio destino, que en verdad es causa de que haga resanar las heridas de muchos de los que se presentan y ven á este antiguo canchero; y por último el non plus y privilegiado Vicente Navarro condecorado en la clase de presidario, asistente y guardian secreto del general Elío, 1000 reales vellon de gratificacion. A vista de este horroroso cuadro, no hay voces bastante espresivas en la retórica para poder hacer la comparacion digna de la distancia que separa á los Sola, Vidal, Bertran, Calatrava y otros, con los Baus, Moreno, Padilla y demas. La historia cuidará de transmitir á la posteridad la memoria de tan nefandos dias, en que por desgracia de la sociedad desaparecieron las virtudes que consilian la estabilidad de los gobiernos.

do como se ve sin contestacion; y la prevencion de que preciaba continuar la causa no era otra cosa que poder prolongar el martirio de sus víctimas con el siniestro fin de que declarasen á su antojo, por que de otro modo no podia causar la ruina del que defiende.

Pasado el proceso al juez letrado don Mariano Marin, se tomó declaracion á Mariano Julia menor foj. 147, y entre otras cosas dice, que encontrándose preso por la presente causa (no consta ningun auto de su prision) se le sacó á declarar por el señor Comandante de rentas, y haciéndole varias preguntas que tenian relacion con las presentes, requirió al juez para que le leyese aquella, y reconocido el proceso no se encontró, y Julia insistió en que se le habia tomado declaracion como que por ella le apremió el señor Comandante fiscal. A foj. 159 aparece un memorial del mismo, en que pide á S. E. que por el escribano que actuó ante el señor Comandante se buscara su declaracion, y cualesquiera otras diligencias relativas á este particular, y que se unieran á los autos. El resultado ha sido que á lo menos un pliego ha desaparecido de la causa. ¿Donde está? El señor Comandante y su socio mas que escribano hasta de ahora no han querido decirlo. A foj. 223 declara el mismo testigo lo propio que en su anterior 174 vuelta, y se ratifica á foj. 309 en sus dos declaraciones, añadiendo por haberse estraviado su primera, que en ella le preguntó el señor Comandante amenazándole con cadenas y grillos, para lo cual mandó abrir una arca donde se hallaban estos, y mandándole levantar los ojos al cielo le dijo *en el alma de V. manda Dios, pongase V. bien con él, pues en su cuerpo mando yo*; despues de algunos momentos de estar en esta disposicion, por haber bajado la vista le dijo, que por qué la bajaba, y le mandó tomar su primera posicion diciéndole, voy á preguntar á V. una cosa, y se que al instante va V. á decir una mentira, y en el acto se volvió de espaldas interrogándole si conocia á un tal Bas (ningun testigo hace relacion de semejante sugeto) y á un confitero y respondiendole que no: dijo: ya sabia yo que no habia de decir V. la verdad; y habiendo ido su muger y cuñada á suplicar á dicho Señor aliviase en algun tanto la prision que sufría, les contestó que si estaba preso era porque queria, pues si digera lo que le mandaba, no solo le aliviaria sino que le daria absoluta libertad.

Seguramente que al señor Comandante cuando se le dió este cometido, por desgracia de la humanidad, se creyó estar en los confines del Africa eggerciendo el despótico mando de un Monarca absoluto, logrando que lo crean tambien cuantos oigan lo que hizo.

Dos son los medios de que se valen el débil y el tirano para alcanzar lo que desean, ofertas en el primero, y amenazas en el segundo, frustrados sus intentos, no les queda mas que apelar el primero á la intriga, y el segundo á la fuerza.

Un decano de un tribunal especial como es la junta superior

de sanidad del reino, cuyo juzgado tiene facultades de imponer hasta la pena de muerte por sí en tiempo de epidemia por la introduccion de géneros en el nuestro de aquellos, es quien ha desempeñado con horror de la naturaleza estos dos papeles segun aparece del proceso en el siglo XIX.... en una nacion culta.... estando en el trono el mejor y mas deseado de los monarcas don Fernando Séptimo (que Dios guarde), S. M. no lo quiere.... la Religion lo prohíbe.... las leyes lo privan.... la sociedad se resiente.... y el respetable Consejo á quien expongo como representante del todo no puede permitir, sí privar, que la administracion de justicia siga en tan impuras manos.... Si por una fatalidad, que no puedo creer, quedasen impunes tan atroces hechos, agarraré con veneracion los sagrados libros de nuestras santas leyes, los estrecharé en mi pecho llorando en secreto los ultrages que recibieron por don Manuel Ponce teniente coronel de los reales egércitos comandante general de rentas de esta provincia, vocal nato, y decano de la junta superior de sanidad del reino.

En quanto al subteniente don Pascual Rico pido y suplico al tribunal, por creerlo justo segun queda probado, que se le declare indemne de todo cargo, y por lo mismo en completa libertad, haciéndose notorio por la orden general del egército. Valencia 5 de agosto de 1819.
=Excmo. Señor=José Palomino.

RESERVA

SENTENCIA.

Habiéndose formado por el señor don Cándido de Mesa, coronel de los reales egércitos, agregado al E. M. de esta plaza el proceso que precede contra el subteniente don Pascual Rico, del regimiento infantería de la reina y el sargento segundo del mismo José Benito, acusados de haber permitido ciertos desembarcos de géneros de contrabando, que se suponen hechos por los puntos del Magistre y barracas de monte, donde se hallaban destacados á los últimos del año pasado de mil 1817, en consecuencia de la orden inserta á foj. 221 del Excmo. señor don Xavier Elío, capitán general de este egército y reinos comunicada por el brigadier don Claudio Maria Coix, teniente de rey de esta Plaza, y héchose por dicho señor Fiscal relacion de todo lo actuado al consejo de guerra de oficiales generales celebrado en los dias cuatro y cinco de agosto del corriente año en casa del Excmo. señor don Salvador de Perellós, teniente general de los reales egércitos, quien lo presidió; siendo jueces los señores don Joaquin Ibarra, don Manuel de Velasco, mariscales de campo, los brigadieres don Ramon de la Rocha, don Joaquin la Cerda, don Ramon Díaz de Ortega y don Rafael de Valparada, y asesor el auditor de guerra don Manuel García: oidas las defensas de sus procuradores, y todo bien examinado ha condenado y condena el Consejo al subteniente don Pascual Rico á que le sirva de

apercibimiento el tiempo de prision que ha sufrido por la falta de delicadeza con que procedió, acogiéndose á el indulto, debiendo ser puesto en libertad sin nota para sus ascensos en la carrera. Que el sargento segundo José Benito, sea puesto en libertad, declarado inocente y que no le perjudique de ningun modo la formacion de esta causa. Que el teniente coronel don Manuel Ponce de León, comandante general de los resguardos, primer Fiscal en esta causa y los escribanos que actuaron con él, Vicente Prosper y Mariano Martí, sean procesados y juzgados por el tribunal competente, por el modo ilegal y escandaloso con que procedieron á la formacion del sumario que dió márgen á la formacion de este proceso. Y en fin que el capitán ayudante de plaza don Sebastian Moreno, sea reprehendido por el Excmo. señor Presidente y apercibido para lo sucesivo por su desconocido modo de llenar los deberes de su empleo. Valencia cinco de agosto de mil ochocientos diez y nueve. = Salvador de Perellós. = Joaquin de Ibarra. = Manuel Velasco. = Ramon de la Rocha. = Joaquin de la Cerda. = Ramon Diaz de Ortega. = Rafael de Valparda.

Es copia. = José Palomino.

OBSERVACION.

Esta sentencia se llevó á efecto únicamente en cuanto al oficial Rico, sargento, Benito, y ayudante Moreno, pues en la parte que trata sobre el Comandante y escribanos no ha ocurrido mas que haber visto el público, poco despues á aquel con grado de Coronel.

ERRATAS.

Pag. 15, lin. 1^a de la nota 2^a dice: *don Francisco Mesa*, lease *don Cándido de Mesa*.